



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA YS IETE

(6667) 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A."

CAPITAL SOCIAL: USD \$10.000,00

MCP

DI:

3

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen el señor LUIS MARCELO TOTOY ALVARO de estado civil soltero y, la señorita MARÍA BEATRIZ AMBULUDI ANDRADE, de estado civil soltera, en su calidad de Gerente General de la Compañía COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A., conforme al nombramiento que se adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A., con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ARCAWORLD**

REPRESENTACIONES S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-

Al otorgamiento de la presente escritura comparecen por sus propios y personales derechos el señor Luis Marcelo Totay Alvaro; y, la señorita María Beatriz Ambuludi Andrade, en su calidad de Gerente General de Comercializadora Arcaval S.A., conforme al nombramiento que se adjunta.

Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, quienes por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de **ARCAWORLD**

REPRESENTACIONES S.A.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La

Compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la

Compañía será: la comercialización, compra, venta, distribución, representación, importación, exportación, producción y fabricación de toda clase de zapatos de cualquier material; de todo tipo de ropa y calzado deportivo; de toda clase de equipos, instrumentos, vestimenta, implementos y artículos para la práctica de todo tipo de deportes; de toda clase de artículos de cuero y sus derivados o afines; de todo tipo de prendas de vestir; de toda clase de productos y artículos de plásticos sintéticos y afines; de todo tipo de maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas, relacionadas

NOTARIA
TERCERA

con la industria del calzado y de la moda en general y con la industria del cuero y del plástico. La Compañía podrá dedicarse también a la comercialización, importación y exportación de todo tipo de suministros y equipos de oficina; y todo tipo de automotores, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de alimentos y bebidas de toda clase, tanto para uso humano como animal; de cosméticos, artículos de perfumería y productos para la limpieza e higiene; de flores, frutas y todo producto de la industria florícola; de plantas semillas, esquejes; de maderas y todo tipo de artículos elaborados con madera; de toda clase de artesanías y artículos de cerámica; de licores, juguetes y bisutería; de artículos y materiales para la construcción; de artículos y materiales eléctricos y de ferretería; de toda clase de productos agrícolas y agropecuarios. La compañía podrá además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social, podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, podrá ser, mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, empresas, compañías o personas naturales. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano, cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive, íntegramente

suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los

NOTARIA
TERCERA

asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la

forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la



NOTARIA
TERCERA

0000004

forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f)

Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; k) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; l) Nombrar liquidadores; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos,

negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la Compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la Compañía, con amplias facultades y, por sí solo; f) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas de inversión de la compañía, contratar sobregiros, etc.; g) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y será el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para tener esta calidad no requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones hasta se legalmente reemplazado aún cuando haya terminado su período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la

NOTARIA
TERCERA

Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; f) Intervenir previa autorización de la Junta General en la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general; relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía con amplias facultades y por sí solo; h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, pudiendo por los mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones y retiros de cuentas de inversión de la Compañía, contratar sobregiros, etc.; i) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo

considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las utilidades



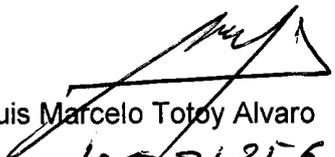
NOTARIA
TERCERA

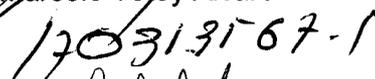
obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El capital suscrito de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

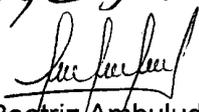
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
LUIS MARCELO TOTOY ALVARO	9.800,00	9.800,00	9.800	98%
COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A.	200,00	200,00	200	2%
TOTAL:	10.000,00	10.000,00	10.000	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se faculta al Doctor Gerardo Castro Calvachi para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado) doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis dos dos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Luis Marcelo Totoy Alvaro

CC.  170313167-1


María Beatriz Ambuludi Andrade

CC. 070340301-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES
RENTA NACIONAL DE ELECTORES

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170313567-1
TOTÓY ALVARO LUIS MARCELO
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
20 FEBRERO 1950
ESTADO 001-1 0033 00098 M
CHIMBORAZO/GUANO
LA MATRIZ 1950

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
VICTOR TOTÓY
MARGARITA ALVARO
QUITO
14/10/2005
14710/2017

E334411244

EMPLEADO

REN 1685511
Pc
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
172-0023 NÚMERO
1703135671 CÉDULA

TOTÓY ALVARO LUIS MARCELO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
GONZALEZ BUJANEZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



591196

Quito, 18 de marzo de 2011

Señorita
MARÍA BEATRIZ AMBULUDÍ ANDRADE
Ciudad.



De mi consideración:

La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A., reunida el día de hoy, eligió a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo de cinco años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjuntamente con el Presidente.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de Mayo de 2010, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 2010.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Genoveva Morales
Secretaría ad-hoc

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A., siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 070340301-4. Quito, 18 de marzo de 2011.

María Beatriz Ambuludí Andrade

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **3571** del Registro de Nombramientos Torno No. **142**
Quito, a **22 MAR 2011**
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

23 MAR 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



Dr. Raúl Gauber Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL Y REGISTRACIÓN

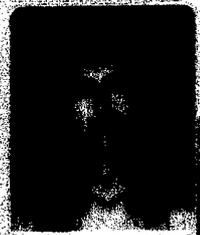
CÉDULA DE CIUDADANIA 070340301-4

AMBULUDI ANDRADE MARIA BEATRIZ
EL ORO/ZARUMA/GUIZHAGUIGA

01 ENERO 1979

REG. CIV. 001- 0093 00185 F

EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1983

0000008
EQUATORIANA***** V3333V1122

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

TEOFILO DE JESUS AMBULUDI V
EVA CARMITA ANDRADE M.

QUITO 17/07/2009

17/07/2021

REN 1561301




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0001 NÚMERO 0703403014 CÉDULA

AMBULUDI ANDRADE MARIA BEATRIZ

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
JIPJIAPA ZONA
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito _____

15 JUL 2011



~~_____~~
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15 DE JULIO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 482816877, el (la) Sr. (a) (ita): GERARDO CASTRO CALVACHI
 Con Cédula de Identidad: 1703033397 consignó en este Banco la cantidad de: 10000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	TOTOY ÁLVARO LUIS MARCELO	1703135671	\$.	9800	usd
2	COMERCIALIZADORA ARCAVAL S.A.	1792260035001	\$.	200	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
TOTAL			\$.	10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Gerardo Castro Calvachi
 Roland Montealegre
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia POROCHICO
 AGENCIA

GRA
OR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2011 14:54:58

PRESENTE:

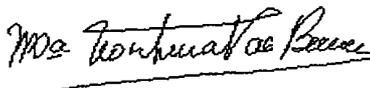
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

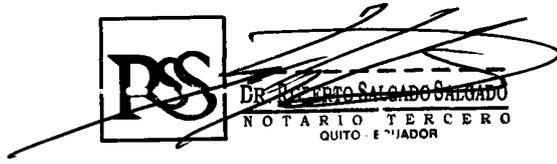


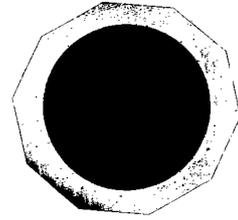
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-




RSS
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

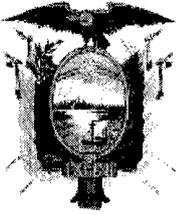
0000011

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003262, de fecha veinte y cinco de julio del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A., celebrada el quince de julio del dos mil once, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A., de la Escritura referida. Quito, a martes veinte y seis de julio del dos mil once.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



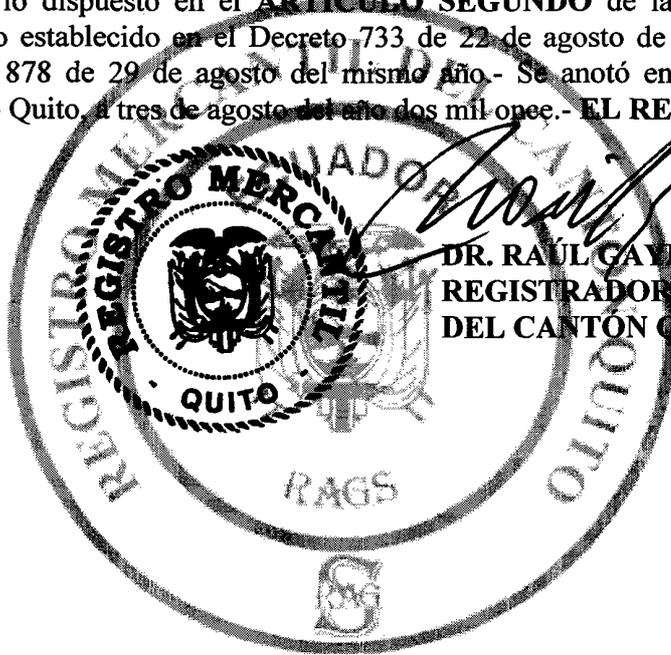


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio de 2.011, bajo el número **2594** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A.**", otorgada el quince de julio del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033811**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20500

0000013

Quito,

08 AGO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARCAWORLD REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA